

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA
CONCEPTO No. 002 DE 2002

TEMA DE LA CONSULTA: REGISTROS CONTABLES DE INTERESES PROBLEMA CONSULTADO

" ¿Cuándo una empresa en concordato no tiene como pagar los intereses a prestamistas o acreedores, y no ha llegado a ningún tipo de acuerdo por los mismos, puede dejar de contabilizar dichos intereses en la cuenta de gastos 530520 y llevarlos a la cuenta 839525 otras cuentas de orden acreedoras, mientras la empresa se sigue estabilizando y logre cubrirlos?, o que debo hacer en este caso, seguirlos llevando al gasto?"

MARCO LEGAL

El artículo 94 de la ley 222 de 1995 dice: "OBJETO DEL CONCORDATO. El concordato tendrá por objeto la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, así como la protección adecuada del crédito."

El artículo 96 de la misma ley REQUISITOS SUSTANCIALES. "Cuando el deudor solicite la apertura del concordato, deberá reunir los siguientes requisitos:

...

Estar cumpliendo sus obligaciones en cuanto al registro mercantil y la contabilidad de sus negocios..."

El artículo 10 del Decreto reglamentario 2649 de 1993 VALUACION O MEDICION. "Tanto los recursos como los hechos económicos que los afecten deben ser apropiadamente cuantificados en términos de la unidad de medida"

El artículo 12 del mismo decreto REALIZACION. "Solo pueden reconocerse hechos económicos realizados. Se entiende que un hecho económico se ha realizado cuando quiera que pueda comprobarse que, como consecuencia de transacciones o eventos pasados, internos o externos, el ente económico tiene o tendrá un beneficio o un sacrificio económico, o ha experimentado un cambio en sus recursos, en uno y otro caso razonablemente cuantificables."

El artículo 47 del Decreto 2649 expresa la relación de los hechos económicos con los elementos de los estados financieros, de tal manera que las transacciones se reconozcan en la misma forma en cada período y si se va a hacer algún cambio es para mejorar la información.

El artículo 48 del decreto en mención CONTABILIDAD DE CAUSACION O POR ACUMULACION. "Los hechos económicos deben ser reconocidos en el periodo en el cual se realicen y no solamente cuando se ha recibido o pagado el efectivo o su equivalente"

Artículo 110 Decreto reglamentario 2649 de 1993. REGISTRO EN LAS CUENTAS DE ORDEN: "En el registro de las cuentas de orden se deben observar las siguientes normas:
....."

Las cuentas de orden no pueden emplearse como sustituto para omitir el registro de pérdidas contingentes que de acuerdo con las normas técnicas pertinentes exigen creación de provisiones."

CONCEPTO

Con fundamento en la normatividad expuesta, la empresa debe continuar causando los intereses sobre préstamos con cargo a gastos hasta la firma del acuerdo y con posterioridad a éste se ajustarán, según sea su contenido

Para efectos de la aplicabilidad del anterior concepto, se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

El presente Concepto Técnico fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, realizada el 19 de Febrero de 2002.